



INFORME DE INTERVENCIÓN

Área	3 – Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera
Unidad Administrativa	31 – Intervención
Servicio	311 – Intervención
Departamento	3112- Control Financiero
Oficina	31131- Control Financiero permanente
DIR-3	LA0019318
Número expediente	de EXPTE. 2025-038225000048
Asunto	052-2025-SC-003 SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CAMBIO DE FINALIDAD (PRÉSTAMO 2017)
Referencia	AACP/rrs/mjgg

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 34 A 38 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y a la vista de la Propuesta sobre modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito (expediente número 052/2025/SC/003), se emite el siguiente,

Informe

PRIMERO: La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

· Artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. (REP).



FIRMANTE - FECHA





- Artículo 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Artículos 9.2 d), 34 A 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. (RD 500/1990).
- Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Base número 11.1 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO: El expediente recibido consta de la siguiente documentación:

- Nota Interior del Suplemento de Crédito de fecha 1/9/25.
- Memoria Técnica.
- Providencia de la Alcaldía Presidencia, de 28 de agosto de 2025.
- Memoria del Octavo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera de 29 de agosto de 2025.
- Informes de los Servicios Gestores.
- Documento RC 2025-22017570.

TERCERO- Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación (artículos 177.1 TRLHL y 35 RD 500/1990).

Las notas características de estas modificaciones son que el gasto debe estar definido en sus líneas básicas, identificado y cuantificado y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno de los siguientes recursos (artículo 36 RD 500/1990):

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.





- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

CUARTO- Los artículos 37 y 38 del RD 500/1990 y las Bases de Ejecución del Presupuesto regulan con detalle el procedimiento para la aprobación de los expedientes de habilitación de suplementos de crédito y que puede esquematizarse como sigue:

- Los expedientes de suplementos de crédito serán incoados por orden de la Presidenta de la Corporación, siendo formado el expediente por la Delegación de Hacienda.
- A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria suscrita por la Delegada de Economía y Hacienda justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
 - a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica. Dicha inexistencia deberá verificarse en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
 - c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
 - d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre
- Los expedientes serán sometidos por la Presidencia a la aprobación del Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.
- La aprobación del expediente por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos generales de la entidad, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen. No encontrándose previsto ningún quórum especial para la aprobación de estos expedientes de modificación de créditos, será suficiente la mayoría simple de votos a favor (artículo 47 LRBRL).
- En la tramitación de estos expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad, así como las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los citados



FIRMANTE - FECHA





presupuestos, por lo que será expuesto al público por un plazo de 15 días, previo anuncio en el BOP.

- Tras la exposición pública y resolución de las reclamaciones presentadas, se aprobará definitivamente por el Pleno de la Corporación, entendiéndose definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en caso de no haberse presentado reclamaciones.
- La aprobación definitiva se publicará en el BOP.

QUINTO-. Consta de la Memoria del Octavo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera, que se adjunta al expediente, y en la que se informa que se trata de atender gastos específicos y determinados, para los que no existe crédito previsto suficiente y no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguiente, siendo su finalidad según se informa en la Memoria de la Octava Tenencia de Alcaldía, Delegado del Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera: *"Se trata de gastos de carácter específico y determinado que se considera por esta Corporación que es imposible demorar para ejercicios posteriores, consistentes en obras de rehabilitación parque Cristo de los Afligidos, para las que resulta necesario aumentar el crédito presupuestario disponible. Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar. Se constata también la insuficiencia de aplicación presupuestaria que pueda soportar el gasto que se propone."*

SEXTO-. Los recursos propuestos para financiar la presente modificación son:

- Bajas por anulación de gastos en aplicaciones presupuestarias que disponen de créditos que no serán utilizados en el presente ejercicio, según Memoria del Octavo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera.

SÉPTIMO-. Consta informes de los técnicos y Delegados de Obras y Salubridad y Medio Ambiente, en el que se toma conocimiento de las bajas de créditos que se propone realizar y se informa que *"los créditos que se dan de baja no están comprometidos, y su reducción no perturba el funcionamiento del servicio"*.

OCTAVO-. Conforme a las prescripciones del artículo 16.2 RD 500/1990, en el expediente de modificación que se informa se mantiene el respeto al principio de equilibrio del presupuesto, según se detalla:





Necesidades de crédito

(A) REHABILITACION PARQUE CRISTO DE LOS AFLIGIDOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	Proyecto de Gasto	IMPORTE(€)
61 1710 61959	REHABILITACIÓN PARQUE CRISTO DE LOS AFLIGIDOS.	2017-1030002	244.286,19 €
TOTAL			244.286,19 €

Financiación:

Bajas por anulación de gastos

(A)

41 1720 60948	ADECUACIÓN DE ZONAS VERDES	2017-1030002	122.360,38 €
61 1510 64001	IMPLATACION SMART CITY	2017-1030002	66.469,54 €
61 3200 6220008	ACCESIBILIDAD COLEGIO TIERNO GALVÁN	2017-1030002	26.681,71 €
61 1580 6190001	MATERIALES PFOEA 2022-23 PAVIMENTO Y ALUMBRADO	2017-1030002	19.014,57 €
61 1320 6220005	ADECUACIÓN EDIFICIO JEFATURA DE POLICÍA FASE	2017-1030002	5.488,18 €
61 1530 60932	CAMINO DE MOLARES 1ª FASE	2017-1030002	4.271,81 €
TOTAL			244.286,19 €

OCTAVO.- Existe crédito suficiente en las aplicaciones que se minoran para realizar las retenciones de crédito para bajas por anulación de gastos, habiéndose contabilizado con los números de operación RC que se detallan en la tabla siguiente:





Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe
2025 22017570	RC	29/8/2025	41 1720 60948	122.360,38 €
			61 1510 64001	66.469,54 €
			61 3200 6220008	26.681,71 €
			61 1580 6190001	19.014,57 €
			61 1320 6220005	5.488,18 €
			61 1530 60932	4.271,81 €
TOTAL.....				244.286,19 €

NOVENO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

Con carácter independiente, se emite informe de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, que se une al presente expediente.

Por todo lo cual, esta Viceintervención informa favorablemente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 052/2025/SC/003, en Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma. **Fdo.: La Viceinterventora . Ana Almudena Casasola Pedrosa.**

